

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02345

Si bien el término otorgado en auto de 29 de julio de 2021 venció en silencio, revisado el plenario se advierte que no se ha materializado la medida cautelar decretada en este asunto, por lo que el requerimiento allí efectuado fue inoportuno.

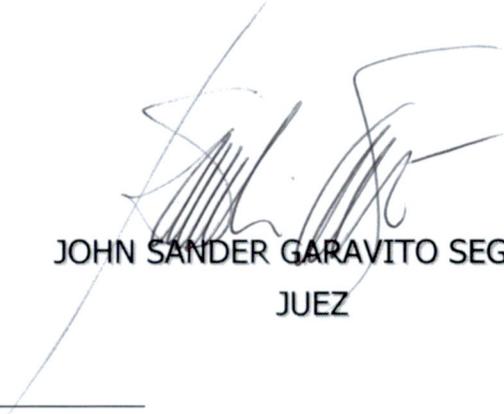
En consecuencia, por secretaría, remítase el oficio No. 710 de 13 de marzo de 2020 a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co y a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte demandante (e.teran@tlegal.co) para que dentro del término de diez (10) días luego de enviado acredite su radicación en dicha entidad.

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepción acusó de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-183 de 22 de octubre de 2021.